



INFORME SECRETARIAL: Hoy 1 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2017-00084, en el que se allegan 2 memoriales por el apoderado de la parte demandante.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACÀ**

Monguí, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2017 00084 00
Demandante: Bancamía
Demandado: Campo Elías Niño

Teniendo en cuenta los dos (2) memoriales que anteceden, allegados a este Juzgado a través del correo institucional, se observa que el apoderado de la parte demandante, en uno de los mismos, renuncia al poder otorgado y en otro solicita medida cautelar en el proceso de la referencia.

Así las cosas, no es clara la parte demandante y en consecuencia el Juzgado no puede acceder a ninguna de las mismas hasta tanto se aclare que el apoderado de la parte demandante, efectivamente está renunciando al poder otorgado, o por el contrario sigue como mandatario y peticiona medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE.

PRIMERO. - No acceder a lo petitionado por el apoderado de la parte demandante, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 44
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 1 de diciembre de 2022
Notificado hoy: 2 de diciembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a68caad805755d38116870c28849e2df9ab7561d7e10517ec516df35d5ffb**

Documento generado en 01/12/2022 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>